

OFORD.: N°21197

Antecedentes .: Su presentación de 05.05.2016.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016080112633

Santiago, 29 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.

EL TROVADOR 4285 PISO 11 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Hacemos referencia a su presentación del antecedente, por medio de la cual formula diversas consultas en relación a la divulgación de información no pública, compartiéndola en un "data room virtual", dentro del proceso de venta de las acciones de la sociedad de su gerencia que posee Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A. (Oro Blanco).

1- Al respecto, debe tenerse presente que, tal como lo señalan los artículos 1° y 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), a las sociedades anónimas abiertas no solo le rigen las disposiciones de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) sino que también las de la primera. Esto, debido a que por tener sus acciones inscritas en el Registro de Valores, puede hacerse oferta pública de éstas, ser cotizadas y transadas diariamente en bolsas de valores.

Esa condición de emisor de valores de oferta pública que tiene la sociedad anónima abierta, la obliga, conforme a lo que dispone el artículo 9° y 10 de la LMV, a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información, respecto de sí misma o de sus acciones, que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión. Lo anterior, salvo aquella que se refiera a negociaciones pendientes y cuyo conocimiento pueda perjudicar el interés social de dicha sociedad, caso en el cual el directorio -por las tres cuartas partes de los directores en ejercicio- puede acordar darle el carácter de reservado, como lo señala el inciso tercero del citado artículo 10.

Tales disposiciones de la LMV, en el caso de las sociedades anónimas abiertas o de las cerradas cuyos valores -distintos de las acciones- estén inscritos en el Registro de Valores, configuran la regla general sobre la divulgación de información de este tipo de sociedades, primando sobre el deber de reserva consagrado por el artículo 43 de la LSA que dispone que "Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía". En efecto, el mismo artículo 43 señala que cesa ese deber de reserva al divulgarse la

1 de 3 30-08-2016 9:27

información en el marco de lo establecido por el artículo 10 de la LMV. En el mismo sentido, el artículo 46 de la LSA dispone que el deber de informar del directorio a los accionistas y público en el marco de la LSA es sin perjuicio de lo establecido por los artículos 9° y 10 de la LMV.

- 2- Conforme a lo expuesto, la circunstancia de mantener información esencial de la sociedad anónima abierta, o cerrada con valores inscritos en el Registro de Valores, bajo reserva, debe ser exclusivamente consecuencia de un acuerdo de parte de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio y tratar de información que se refiera a negocios aún pendientes de esa sociedad y cuyo conocimiento pudiera lesionar su interés social. Ello, en el marco de lo establecido por la LMV y LSA y sujeto a las responsabilidades que establecen los artículos 10 de la primera ley y 46 de la segunda, a las prohibiciones contenidas en el Título XXI de la primera y a las penas establecidas en los artículos 60 y 61 de la misma.
- **3-** Ahora bien, en cuanto a aquella información que no reúne las características establecidas en el inciso segundo del artículo 9 de la LMV ni corresponde a aquella información que deba ser entregada a este Servicio y al mercado en virtud del artículo 10 inciso primero y segundo de la citada ley, pesa sobre los miembros del directorio la obligación de reserva contenida en el inciso primero del ya citado artículo 43 de la LSA. Al respecto el inciso segundo del citado artículo 43 señala que esta obligación de reserva, excepcionalmente no rige, en caso que ello "lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones".

Por su parte, el artículo 80 del D.S. N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA), en relación con el deber de reserva que rige al director en el marco de la LSA aclara que, para dar cabal cumplimiento a su deber de diligencia "el director podrá entregar dicha información a terceros, siempre y cuando éstos tengan a su vez una obligación de confidencialidad legal o contractual para con el director.". De este modo, dicho reglamento precisa que un director puede entregar a terceros información social no pública, pero sólo para los fines y en las condiciones dispuestas en la misma norma.

4- En conclusión, la sociedad de su gerencia debe considerar que, por regla general, el directorio de un emisor de valores de oferta pública no puede mantener información esencial, que no sea de aquella reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV, bajo reserva y menos compartirla con personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información; antes de poner ésta a disposición de los accionistas y el público en general.

De este modo, respondiendo a su consulta, un director sólo puede compartir información "no pública" (aquella de la sociedad que, sin ser esencial, no es de conocimiento público) con un tercero con el que tenga una obligación de confidencialidad legal o contractual, en la medida que ese director determine que ello es necesario para cumplir con su deber fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, no regirá esa obligación, cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones.

PVC / CSC wf 601655

2 de 3 30-08-2016 9:27

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201621197603186fjvsabAkMYjdFNAUkyRUkTzDEjjRkI

3 de 3 30-08-2016 9:27